

SENTENCIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 140

Materia: Extradición.

Estado requirente: Estados Unidos de América.

Solicitado: Julio Ángel García Castillo (Julio García Rosado).

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 del mes de septiembre del año 2005, años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo el siguiente auto:

Sobre la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Julio Ángel García Castillo (Julio García Rosado), mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1352022-5, domiciliado y residente en la calle Anacaona No. 39, Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Julio García Rosado;

Visto la solicitud de autorización de aprehensión contra el requerido Julio García Rosado, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto la nota diplomática No. 131 de fecha 12 de julio del 2005 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el País;

Visto la documentación aportada por el Estado requirente sobre la solicitud de extradición, consistente en:

- a) Declaración jurada hecha por Marc Larkins, Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos de América para la Fiscalía de los Estados Unidos para el Distrito Judicial de Nueva Jersey;
- b) Acta de acusación formal a iniciativa del fiscal No. 04-471 (WJM) 1, registrada el 23 de junio de 2004, en el Distrito Judicial de Nueva Jersey;
- c) Orden de arresto contra Julio García Rosado, expedida en fecha 23 de Junio del 2004, ordenada por el Honorable Mark Falk, Juez de Instrucción de los Estados Unidos de América;
- d) Fotografía del requerido;
- e) Legalización del expediente firmada en fecha 7 de julio del 2005 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 9 de agosto del 2005, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Julio García Rosado;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 12

de agosto del 2005, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ordena el arresto de Julio García Rosado por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Julio García Rosado, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del ministerio público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Julio García Rosado, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; **Sexto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, fue notificada del arresto y posterior decisión del Sr. Julio García Rosado, de obtemperar voluntariamente a dicha solicitud, al decidir volver a los Estados Unidos de América para aclarar su situación legal, el día 31 de agosto del año en curso;

Considerando, que el Magistrado Procurador General de la República, en fecha 31 de agosto del 2005, mediante oficio No. 10680, aclara la identidad del Sr. Julio García Rosado, cuyo nombre verdadero es Julio Angel García Castillo, expresando: “Cortésmente, le remitimos la comunicación anexa, la cual indica entre otras cosas, que Julio Ángel García Castillo quien fuera pedido en extradición con el nombre de Julio García Rosado, le comunicó al Mayor E. N., Ramón B. de la Cruz Marte, encargado del Departamento de Investigaciones Especiales de la Dirección Nacional de Control de Drogas, que él uso el nombre de su padre por un tiempo en los Estados Unidos de América y luego lo cambió por el nombre de Cristián García para usar otro pasaporte y obtener documentos americanos, según consta en el párrafo 2 del oficio señalado en el anexo”; que el párrafo 2, del oficio al que se refiere el Magistrado Procurador General de la República, dice textualmente: “2. Asimismo le informo, que dicho individuo nos manifestó, que no quiere asistir a ninguna Sala de Audiencias de nuestro país; por lo que de forma voluntaria firmó el documento anexo a este informe; también, nos comunicó, que él usó el nombre de su padre (Julio Ángel García Rosado) en los E. U., por algún tiempo, pero que se lo cambió por el nombre de Cristián García para usar otro nombre en su pasaporte y obtener documentos americanos, tal como lo especifica en el anexo b (copia de un pasaporte norteamericano a nombre de Cristián García); por lo que nos reiteró que tiene pleno conocimiento de lo que reconoce su pedido en extradición con el nombre de Julio Angel García Rosado, por tal razón firmó el documento del anexo a (Declaración jurada para irse voluntariamente a Estados Unidos)”;

Considerando, que Julio Angel García Castillo (Julio García Rosado), ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe una acta de Acusación formal a iniciativa del fiscal No. 04-471 (WJM) 1, registrada el 23 de junio de 2004, en el Distrito Judicial de Nueva Jersey, así como una orden de Arresto contra Julio García Rosado, expedida en fecha 23 de Junio del 2004, ordenada por el Honorable Mark Falk, Juez de Instrucción de los Estados Unidos de América; para ser juzgado por: : un

(1) cargo por conspiración para distribuir 5 kilogramos o más de cocaína, una sustancia controlada, en violación del Título 21, Código de la Legislatura federal del gobierno de los Estados Unidos de América, Sección 846; y también le imputa a José Núñez el cargo de posesión con la intención de distribuir una cantidad de cocaína, una sustancia controlada, en violación del Título 21, Código de la Legislatura Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, Secciones 841(a) (1) y (b) (1) (A) (c) (ii);

Considerando, que el requerido en extradición, tal y como se expresa anteriormente, el 25 de agosto del año que discurre, 2005, decidió voluntariamente viajar hacia los Estados Unidos de América, a fin de enfrentar cualquier cargo que se haya formulado en su contra, tal y como se comprueba por el acta suscrita por ante el Lic. Luis José Piñeyro, notario de los del número del Distrito Nacional, anexa al expediente; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre qué estatuir y; por consiguiente, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América, la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, Uruguay, en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de junio de 1993;

Falla:

Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Julio Ángel García Castillo (Julio García Rosado), por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Procurador General de la República, a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do